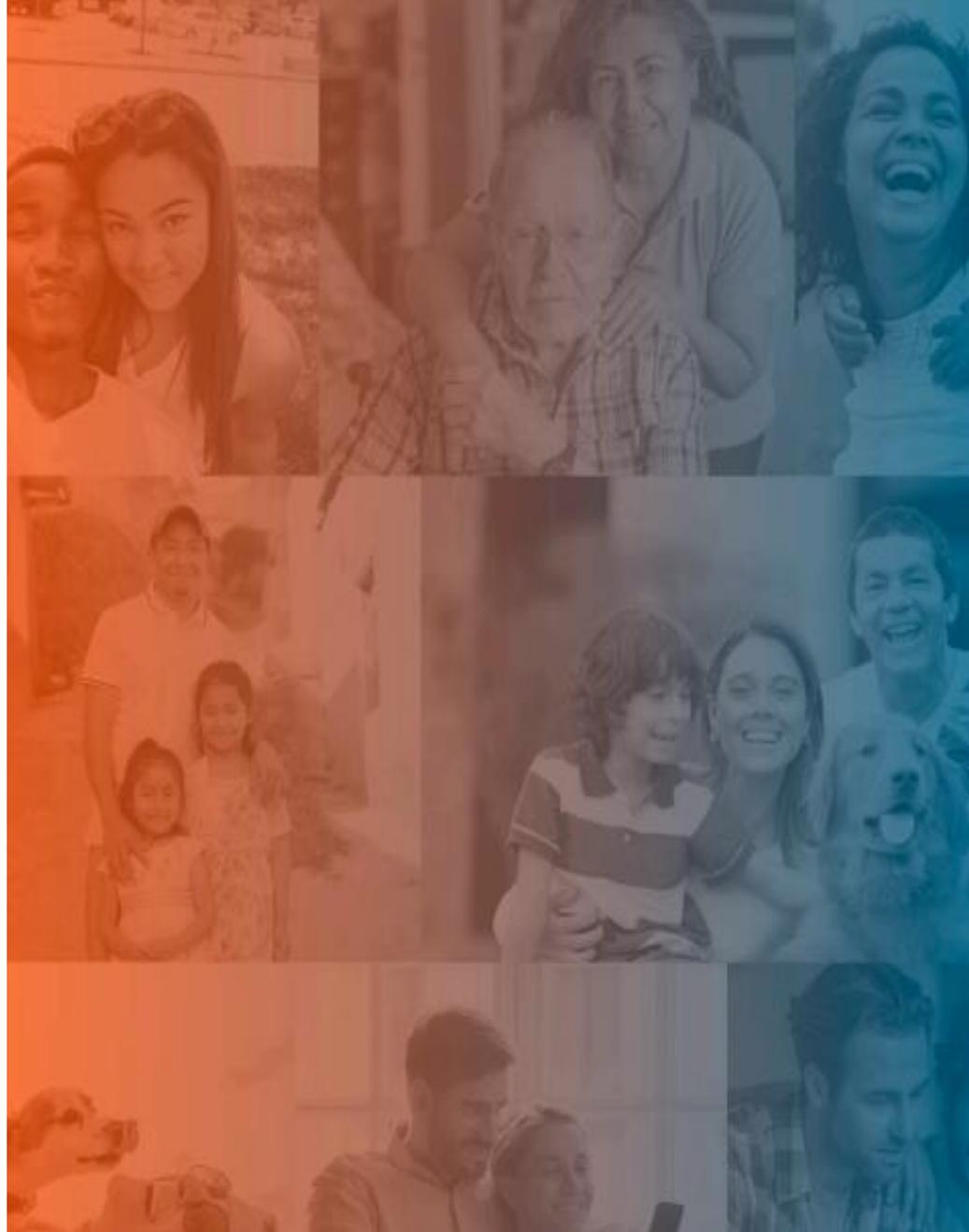


# Catálogo de Esquemas

Dirección de Grandes Contribuyentes

**Junio 2025**



## Antecedentes de contexto

---



## PGCT 2025

### Objetivos Estrategia Control de la Elusión:

- Entregar certeza a los contribuyentes que cumplen con sus obligaciones.
- Influir en evitar los comportamientos elusivos.
- Fortalecer el control a la elusión y la planificación agresiva.
- Fortalecer las capacidades internas en el SII para abordar los riesgos de elusión.

[https://www.sii.cl/sobre\\_el\\_sii/pgct\\_2025.pdf](https://www.sii.cl/sobre_el_sii/pgct_2025.pdf)

# Acciones preventivas



## Catálogo de Esquemas Tributarios

- ✓ Se publicó por primera vez en forma digital en el sitio web [www.sii.cl](http://www.sii.cl) el año 2016, y desde esa fecha se actualiza anualmente.
- ✓ **92 esquemas** tributarios, (2024 → 7 nuevos casos)
- ✓ **Temáticas abordadas**
  - Incentivos tributarios;
  - Operaciones internacionales;
  - Endeudamiento con relacionados;
  - Reorganizaciones empresariales;
  - Beneficios tributarios en materia de mercado de valores;
  - Entidades con tratamientos tributarios especiales (fundaciones, corporaciones, FIP, trusts);
  - Diluciones patrimoniales;
  - Operaciones con instrumentos financieros,
  - Transferencias de activos, etc.

# La Norma General Antielusiva

---

- La ley no define la elusión, sino que se señala dos hipótesis que considera elusión:
  - ✓ La simulación y
  - ✓ El abuso de las Formas Jurídicas.
- Comprende normas sustantivas y procedimentales.
- Entrega una acción al SII para requerir ante el TTA, por lo que un tribunal declara la existencia de abuso o simulación.



1. La existencia de abuso/simulación será declarada, a requerimiento del Director Nacional, previa recomendación del Comité Ejecutivo, por el tribunal tributario y aduanero competente, de conformidad al procedimiento descrito en el art. 160 bis del Cód. Tributario.
2. No es una norma sancionatoria.
3. Se establece expresamente el principio fondo sobre forma.

*“Las obligaciones tributarias... nacerán y se harán exigibles con arreglo a la naturaleza jurídica de los hechos, actos o negocios realizados, cualquiera sea la forma o denominación que los interesados le hubieran dado”.*



4. Se reconoce en la ley los principios de autonomía y de libertad contractual, a través del reconocimiento de la legítima opción de conductas.
5. Legalidad tributos: supone que la aplicación de tributos conforme a lo dispuesto en los hechos gravados establecidos en la ley, no puede quedar al arbitrio de los contribuyentes; es decir, los impuestos son obligatorios, y nadie puede sustraerse a su aplicación mediante actos elusivos.
6. Se reconoce el principio de especialidad, según el cual las normas especiales antielusivas priman sobre la NGA.  
Ley 21.713 aclara la aplicación del principio de especialidad.



7. Aplicación de la NGA en la medida que se genera una reducción de la base imponible igual o superior a 1.000 UTM, o se haya accedido a un beneficio tributario, o se haya ingresado a un régimen tributario especial.
8. Se reconoce la buena fe de los contribuyentes, lo que supone reconocer los efectos que se desprenden de los actos o negocios jurídicos o de un conjunto de ellos, según la forma en que estos se hayan celebrado por los contribuyentes.
9. El SII de probar la existencia de abuso o simulación.



# Contenido

---

- 1.- Caso 59:** Reorganización empresarial con el objeto de incrementar el costo tributario de un bien y así volver a depreciarlo o disminuir o evitar mayores valores en su venta
- 2.- Caso 89:** Utilización de reorganización social para disminuir obligaciones tributarias derivadas de la venta de inmuebles y del retiro de utilidades afectas a impuestos finales
- 3.- Caso 49:** Reorganización empresarial mediante la cual se asignan bienes del activo fijo
- 4.- Caso 91:** Reorganización empresarial internacional destinada a postergar la tributación por las rentas pasivas obtenidas por una sociedad extranjera, por parte de una sociedad controladora chilena
- 5.- Caso 33:** Arriendo de inmueble de alto valor comercial sin generar impuestos

# Caso 59: Reorganización empresarial con el objeto de incrementar el costo tributario de un bien y así volver a depreciarlo o disminuir o evitar mayores valores en su venta

| Partícipes                                    | Operaciones  | Resultado   |
|---|--|---|
| <p>"A"<br/>Sociedad del grupo empresarial</p> | <p>1 </p> <p>"A" realiza una inversión en "B". Con ese capital, "B" adquiere un activo (no monetario) el cual deprecia en forma instantánea o acelerada.</p>  |   |
| <p>"B"<br/>Sociedad del grupo empresarial</p> | <p>2 </p> <p>"B" realiza una inversión en "D", la que es financiada mediante deuda.</p>   | <p>Se aumenta el costo tributario del bien a valor de mercado para que "A" vuelva a depreciarlo o lo enajene disminuyendo o evitando un posible mayor valor</p> |
| <p>"C"<br/>Sociedad del grupo empresarial</p> | <p>3 </p> <p>"B" se divide asignándose a la nueva sociedad "C", el activo que había adquirido y su depreciación, manteniendo "B" la inversión en "D" y la deuda, por lo cual, mediante estas operaciones "B" y "C" mantienen disminuidos sus capitales propios tributarios.</p> |   |
| <p>"D"<br/>Sociedad del grupo empresarial</p> | <p>4 </p> <p>"A" se fusiona con "C", disolviéndose esta última, generándose un goodwill, el cual es distribuido en el activo no monetario antes depreciado</p>  |   |

## Caso 59: Reorganización empresarial con el objeto de incrementar el costo tributario de un bien y así volver a depreciarlo o disminuir o evitar mayores valores en su venta

### • ANÁLISIS

- Será relevante determinar la finalidad de la constitución “C” y descartar la instrumentalización de esta entidad para fines meramente tributarios, verificando sus actividades comerciales o industriales realizadas, los activos que posee, distintos de los que derivan de los asignados en la división; el ingreso de nuevos socios o accionistas a ella, entre otros.
- Se considerarán los plazos que median entre la compra del activo, su depreciación, la división de la “B” y la posterior fusión de “A” y “C”; y si acaso existen acuerdos de venta sobre el bien.
- Respecto a la inversión realizada por “B” en “D” se verificará el origen de los fondos que fueron utilizados, que haya involucrado una transferencia efectiva de recursos, ya sea en dinero o especies, que permitan a la sociedad receptora destinarlos a inversión, financiar nuevos proyectos, reducir su pasivo, entre otros y que, por el contrario, no consistan en meros movimientos contables.
- Se determinará si la reorganización empresarial, esto es, si la suma de actos o negocios jurídicos (división y fusión en este caso) producen resultados o efectos económicos o jurídicos relevantes, más allá de los meramente tributarios, los que deben ser acreditados por el contribuyente.

### • EFECTOS DEL ESQUEMA

Incrementar el costo tributario de un bien para volver a depreciarlo y/o disminuir o evitar mayores valores en su venta.

### • FACULTADES DEL SERVICIO

Podría evaluar la aplicación de la NGA si es que se verifica que las operaciones tuvieron como objeto incrementar el costo tributario del bien para efectos de volver a depreciarlo y/o disminuir o evitar mayores valores en su venta.

### • NORMATIVA APLICABLE

- Artículo 20 LIR
- Artículo 4 bis, 4 ter y 4 quáter CT.

# Caso 89: Utilización de reorganización social para disminuir obligaciones tributarias derivadas de la venta de inmuebles y del retiro de utilidades afectas a impuestos finales

## Partícipes

## Operaciones

## Resultado

Sociedad "A"

**1** "A" es una sociedad dueña de la plena propiedad de varios inmuebles (entre otros activos). Los socios de "A" son personas naturales, contribuyentes de Impuesto Global Complementario, y dueños de la referida sociedad en iguales proporciones.

Los socios de "A" acuerdan su división, producto de lo cual nace la sociedad "B". A la sociedad "B" se le asigna la nuda propiedad de los inmuebles, mientras que "A" conserva el usufructo de los mismos.

Traslado de la nuda propiedad de inmuebles a personas naturales, permitiendo acceder a beneficios tributarios personales (exención parcial hasta UF 8.000 y tasa única del 10%)

Personas Naturales

**2** Luego, la sociedad "B" se disuelve, y sus socios -personas naturales- se adjudican la nuda propiedad de los inmuebles. Esta adjudicación constituye un INR de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 N°8 letra g) de la LIR, hasta el monto límite indicado en la norma.

La sociedad enajena solo el usufructo, evitando tributar con tasa del 27% por la venta de la plena propiedad.

**Sociedad "B"**  
Nace de la división de "A"

**3** Transcurrido un año desde su adjudicación, los adjudicatarios de la nuda propiedad de los inmuebles -que formaban parte del patrimonio de "B"- venden la nuda propiedad de los inmuebles, imputando como INR parte del mayor valor en la operación (8.000 UF cada uno) y aplicando tasa de impuesto único y sustitutivo de 10% por la diferencia (art. 17 N°8 letra b) LIR).

Socios reciben directamente los flujos, eludiendo tributación como utilidades distribuidas por la sociedad.

**4** Paralelamente, la sociedad "A" vende el derecho a usufructo que tenía sobre los inmuebles al mismo comprador de la nuda propiedad, permitiendo que éste adquiriera la plena propiedad de los inmuebles, tributando la sociedad sólo por el mayor valor en la enajenación del usufructo de los mismos, con tasa 27% de IDPC.

## Caso 89: Utilización de reorganización social para disminuir obligaciones tributarias derivadas de la venta de inmuebles y del retiro de utilidades afectas a impuestos finales

### • ANÁLISIS

En un eventual proceso de fiscalización se verificará:

- La relación de los partícipes del esquema;
- Tiempo transcurrido entre la división, asignación de activos y pasivos producto de la misma; disolución de la sociedad que nace de la división y, enajenación de los inmuebles;
- Vigencia de la sociedad B, y si la sociedad B desarrolló su giro durante su vigencia;
- Si la sociedad A registra operaciones que le permitan obtener frutos civiles asociados al derecho de usufructo que mantiene sobre los inmuebles;
- Situación tributaria de la sociedad B al momento del término de giro;
- Análisis por eventual efecto en IVA, si el inmueble formaba parte del activo fijo, y si tenía crédito fiscal procedente de la adquisición.
- En general, se verificará la existencia de correlación entre las razones económicas entregadas -para realizar la división de la sociedad A, la adjudicación de la nuda propiedad de los inmuebles, y la venta de los mismos transcurrido un año- y los actos realizados por los contribuyentes.

### • EFECTOS DEL ESQUEMA

Disminución de las obligaciones tributarias derivadas de la venta de inmuebles y del retiro de utilidades afectas a impuestos finales.

### • FACULTADES DEL SERVICIO

El Servicio podría evaluar la aplicación de la NGA, si se verifica que las operaciones habrían tenido el efecto de obtener indebidamente el beneficio de INR y menor tasa impositiva -que no hubiese sido posible- de vender directamente la sociedad "A" la plena propiedad de los inmuebles, como también permitir que los socios obtuvieran flujos evitando tributar por la distribución de utilidades que hubiese correspondido efectuar para hacerse de éstos.

### • NORMATIVA APLICABLE

- Artículo 4 bis, 4 ter y 4 quáter del Código.
- Art.17 N°8 Ley sobre Impuesto a la Renta.
- 14 Letra A Ley sobre Impuesto a la Renta.

# Caso 49: Reorganización empresarial mediante la cual se asignan bienes del activo fijo

## Partícipes

"A"

Contribuyente de IVA, que utilizó el crédito fiscal generado en la adquisición de bienes de su activo fijo

"B"

Sociedad que nace de la división de "A"

"C"

Tercero independiente no relacionado

## Operaciones

1



"A" busca no incurrir en un hecho gravado con IVA al momento de enajenar activo fijo.

2



Proceso de reorganización empresarial, mediante el cual "A" se divide, asignando a "B" el activo fijo que pretende enajenar.

3



"B" se fusiona (impropia) con "C", incorporando esta última a su patrimonio los activos fijos que antes pertenecían a "A".

## Resultado

El proceso de "fusión impropia", no se encuentra gravado con IVA; la venta futura de estos mismos activos fijos por parte de "C", tampoco se encontraría afecta con IVA, al no haber soportado dicho impuesto en su adquisición

## Caso 49: Reorganización empresarial mediante la cual se asignan bienes del activo fijo

### • ANÁLISIS

- Razones económicas distintas a las meramente tributarias para llevar a cabo los procesos reorganización empresarial descritos – división y posterior fusión- que justifiquen el no haber enajenado el activo fijo en forma directa.
- Se verificarán los activos de la sociedad “B”, para determinar si solo posee el activo fijo que se deseaba enajenar y si desarrolla alguna actividad económica, comercial o industrial, para efectos de descartar su carácter meramente instrumental.
- Se considerarán los plazos que medien entre la división, la asignación de activos y la posterior fusión.

### • EFECTOS DEL ESQUEMA

Evitar el pago de IVA, que debería aplicarse a la venta de bienes del activo fijo, cuando éste haya tenido derecho a crédito fiscal por su adquisición, importación, fabricación o construcción.

### • FACULTADES DEL SERVICIO

Podría evaluar la aplicación de la norma general anti elusiva, al establecerse que el conjunto de actos no tuvo un objetivo empresarial o de negocios, sino la finalidad de eludir el pago de IVA.

### • NORMATIVA APLICABLE

- Artículo 8° letra m) de la Ley IVA. Hecho gravado especial.
- Artículo 4 bis, 4 ter y 4 quáter. CT. Norma General Anti Elusiva.

# Caso 91: Reorganización empresarial internacional destinada a postergar la tributación por las rentas pasivas obtenidas por una sociedad extranjera, por parte de una sociedad controladora chilena

## Partícipes

## Operaciones

## Resultado

| Partícipes                                     | Operaciones   | Resultado  |
|--|---|--|
| <p>Personas Naturales propietarios finales</p> | <p><b>1</b></p>  <p>Un grupo empresarial-familiar chileno, cuyos propietarios finales son personas naturales parientes de 2°, 3° y 4° de consanguinidad, mantiene negocios en el exterior.</p>   |  |
| <p>“B”<br/>Sociedad chilena</p>                | <p><b>2</b> “B” es la sociedad chilena que forma parte del grupo empresarial referido y es controladora de “C”, una empresa que se encuentra domiciliada en el exterior (en un país o territorio que no se considera régimen fiscal preferencial) cuyo único dueño es la sociedad “B”.</p>  |  |
| <p>“C”<br/>Sociedad extranjera</p>             | <p><b>3</b></p>  <p>Las personas naturales que forman parte del grupo empresarial-familiar crean una nueva sociedad, “E”, domiciliada en la misma jurisdicción donde opera la sociedad “C”.</p>  |  |
| <p>“E”<br/>Sociedad extranjera</p>             | <p><b>4</b> Luego, se acuerda un aumento de capital en “C”, el que es pagado por “E” quedando como propietaria de “C” con un 51% del capital, derecho a utilidades y a voto, y reservándose la sociedad “E” la posibilidad de influir en la administración y modificar los estatutos, con lo que “B” pierde el control de “C” en los términos del artículo 41 G).</p> | <p>La constitución de la sociedad “E” tiene el efecto de postergar -por parte de la sociedad controladora “B”- el reconocimiento y tributación por las rentas pasivas generadas por “C”, según lo establecido en el artículo 41 G) de la LIR, sin haber variado en sustancia el control a nivel de propiedad de la entidad en el extranjero.</p> |

## Caso 91: Reorganización empresarial internacional destinada a postergar la tributación por las rentas pasivas obtenidas por una sociedad extranjera, por parte de una sociedad controladora chilena

### • ANÁLISIS

En un eventual proceso de fiscalización se verificará:

- Si existe vínculo de parentesco y/o relación económica entre los intervinientes;
- Si existe alguna variación en la administración y toma de decisiones de las sociedades ubicadas en el exterior, así como si la nueva sociedad “E” registra operaciones o si tiene solamente el carácter de sociedad instrumental;
- Si hubo variación a nivel de propiedad final y control sobre la entidad en el extranjero;
- Si existe pago efectivo y trazabilidad de los flujos destinados en la constitución de “E” y posterior aumento de capital en “C”;
- En general, si existen razones económicas o jurídicas relevantes distintas a las meramente tributarias para que la sociedad “B”, haya perdido formalmente el control en la sociedad “C”, saliendo del régimen de tributación del artículo 41 G) de la LIR.

### • EFECTOS DEL ESQUEMA

Se posterga la tributación por las rentas pasivas percibidas o devengadas por la sociedad extranjera “C”.

### • FACULTADES DEL SERVICIO

El Servicio podría evaluar la aplicación de la NGA, a objeto de verificar si se busca eludir hechos imponibles establecidos en la LIR.

### • NORMATIVA APLICABLE

- Artículo 41 G) de la LIR por concepto de rentas pasivas.
- Artículo 4 bis, 4 ter y 4 quáter del Código Tributario.

## Caso 33: Arriendo de inmueble de alto valor comercial sin generar impuestos

### Partícipes

"A"

Persona natural dueña de un bien inmueble de elevado valor comercial

"B"

Persona natural o jurídica no relacionada

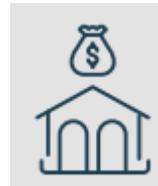
### Operaciones

1



"A" entrega a "B" en comodato (gratuito), por un plazo definido, un bien inmueble de elevado valor comercial.

2



En el contrato las partes acuerdan que "B" mantendrá el inmueble en perfectas condiciones y realizará mejoras que incrementen el valor del bien.

### Resultado

Mediante el contrato de comodato se entrega la mera tenencia del inmueble a un tercero, sin generar ingresos afectos a impuestos a la renta, sin embargo, la obligación impuesta al comodatario "B" de mantener y efectuar mejoras sobre el bien entregado en comodato, posibilita que el comodante "A", no reconozca ni declare incrementos patrimoniales

## Caso 33: Arriendo de inmueble de alto valor comercial sin generar impuestos

### • ANÁLISIS

- Se verificará la efectividad de la operación, con el objeto de descartar que se trate de un acto jurídico destinado a disimular una obligación tributaria.
- Se revisará si la operación fue realizada entre partes relacionadas, la duración del contrato, así como también, la existencia de desembolsos de dinero, los cuales, establecidos bajo el concepto de obligaciones de mantención, por ejemplo, podrían ocultar pagos del presunto comodatario al dueño del inmueble.
- Se analizarán las razones económicas que entregue el contribuyente para justificar la realización de esta operación, las que deberían ser acreditadas y guardar correlación con los actos ejecutados.

### • EFECTOS DEL ESQUEMA

La utilización del esquema presentado evitaría la aplicación del Impuesto de Primera Categoría e Impuesto Global Complementario, según corresponda, sobre la renta generada en el acto jurídico analizado.

### • FACULTADES DEL SERVICIO

Podría evaluarse la aplicación de la norma general o especial antielusiva, según corresponda, si es que se verifica que la operación tiene como objeto relevante evitar la configuración de los hechos imposables establecidos por la Ley sobre Impuesto a la Renta y/o Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios; y que, mediante la figura de un contrato gratuito, como es el comodato, se pretende oculta la figura de un contrato oneroso distinto, el cual generaría un incremento patrimonial.

### • NORMATIVA APLICABLE

- Ley sobre Impuesto a la Renta: Artículo 15.
- Código Tributario: Artículo 4 bis, 4 ter y 4 quáter.